



INFORME N° 317

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional".

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

El Departamento Pequeños y Medianos Contribuyentes señala a fojas 171 que, en virtud de los controles previos a la emisión de la Constancia de Cumplimiento Fiscal establecidos por la Resolución Interna 052/2011, detectó que las ventas exteriorizadas por la firma en el Impuesto al Valor Agregado superaban significativamente a los ingresos declarados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Agrega que, en contestación al requerimiento que se le cursara para que aclarase la situación, la empresa argumentó (fojas 22) que las diferencias de base en cuestión radicaban en el componente "Fondo de Obras", que forma parte de la tarifa de Peaje y, de conformidad al Punto 6.1 del contrato de obra pública N° 010956, es propiedad del Concedente.

En razón de que las áreas intervinientes sostuvieron distintos criterios en cuanto a si el Fondo de Obras integra la base imponible sobre la cual la aludida firma debe liquidar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se requiere que esta Dirección General Técnica y Jurídica emita opinión.

Analizados los antecedentes reunidos en las actuaciones remitidas a examen, debe destacarse la previsión contenida en el punto 6. del Contrato de Concesión de Obra Pública -celebrado entre la firma de marras y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe- en cuanto establece que el Fondo de Obras es la masa de recursos de titularidad del Concedente, afectados específicamente a la realización de obras en la autopista y que las sumas correspondientes al mencionado Fondo son percibidas por la Concesionaria, por cuenta y orden del Concedente, quien resulta el propietario exclusivo de dichos montos (6.1, fojas 46).

El Contrato prevé además la apertura de una cuenta bancaria especial en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., destinada exclusivamente a la operación del Fondo de Obras, de titularidad del concedente (6.2); que, a todos los efectos legales, impositivos y contables, las sumas depositadas en dicha cuenta son de exclusiva propiedad del Concedente (6.5, fojas 47) y que los importes destinados al Fondo de Obras no conforman la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (14, fojas 60).

De lo expresado resulta que en tanto los importes que conforman el Fondo de Obras son percibidos por la empresa por

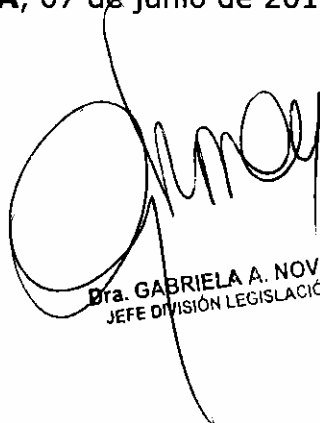
...//

.../

cuenta y orden de la Provincia, no deben considerarse ingresos de la empresa, y por lo tanto no se hallan sujetos a imposición.

A su consideración se eleva.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 07 de junio de 2012.
bgr/gn.




Dra. GABRIELA A. NOVAK
JEFE DIVISIÓN LEGISLACIÓN

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se remiten las presentes actuaciones a sus efectos.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 07 de junio de 2012.
bgr.



C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
DIRECTOR "A" ASESORIA TÉCNICA
DIRECCIÓN GRAL. TÉCNICA Y JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN PCAL. DE IMPUESTOS



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



"2012 año del Bicentenario de la creación de la
Bandera Nacional"

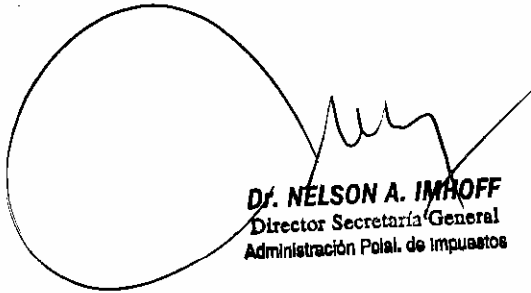
Ref.: Expte. N°


s/constancia de cumplimiento fiscal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 08 de junio de 2012.

**Compartiéndose los términos de Informe N°
317/12 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Administración Regional
Rosario a efectos de actuar en consecuencia.**

mtf


Dr. NELSON A. IMHOFF
Director Secretaría General
Administración Provincial de Impuestos


C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Provincial de Impuestos